



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Radicación	178734089001-2023-00017-00
Demandante	Martín Enrique Hoyos Vásquez
Demandado	Luz Miryam Cadena Patiño

Vista la constancia secretarial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante informa que a la fecha no se ha realizado entrega del inmueble objeto de la sentencia del 11 de septiembre de 2023, y solicita que se libre despacho comisorio a la Alcaldía de Villamaría, a fin de que se efectúe la entrega conforme al punto dos del fallo.

Para resolver dicha solicitud, este despacho debe tener en cuenta lo prescrito por los artículos 302, 305 y 308 del CGP. En el sentido de indicar que la sentencia se encuentra ejecutoriada desde el 28 de septiembre de 2023, que puede exigirse la ejecución de las sentencias ejecutoriadas y que la solicitud de diligencia de entrega fue solicitada a los 15 días hábiles siguientes a esta.

Estas circunstancias, son relevantes en la medida en que dicha providencia no solo está en firme y surtiendo efectos jurídicos, sino que también, está vencido el término de cinco (5) días otorgado a la parte demandada para cumplir lo ordenado en la sentencia. Por ende, este despacho accederá a la solicitud del demandante, se **RESUELVE**:

1. **ACCEDER A LA SOLICITUD** visible en archivo PDF No. 25 del expediente digital.
2. **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** a la alcaldía de Villamaría para efectuar la entrega del local comercial ubicado en el inmueble situado en la calle 6ª No. 10-28 de su jurisdicción. Líbrese oficio por secretaría.
3. **ADVERTIR** a la parte demandada que no se admitirán oposiciones a la entrega por surtir contra ella efectos la sentencia. (art. 309.1 CGP).
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá prestar los medios necesarios para el desplazamiento de la comisión judicial hasta el lugar de la diligencia.

5. **NOTIFICAR** esta providencia por estado dado que la petición se promovió dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. (art. 308.1 CGP)

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 27 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 53



LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria